



I 10/2005

SP

Asunto:

ACCIDENTES LABORALES DE LOS INTERNOS

Área de Aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS

Descriptores: SANIDAD / TRABAJO PRODUCTIVO / ACCIDENTES Y
ENFERMEDADES LABORALES

El Real Decreto de 782/2001, de 6 de julio, establece el modelo de protección de Seguridad Social de los internos que trabajen en talleres penitenciarios, incluyéndolos dentro del Régimen General de la Seguridad Social. Asimismo dispone que la actividad desarrollada en los talleres penitenciarios esté sometida a la normativa correspondiente en materia de prevención de riesgos laborales.

En relación con la protección de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional de estos trabajadores, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, la Administración Penitenciaria ha optado por volver a gestionar éste directamente con la Administración de la Seguridad Social, en vez de hacerlo a través de una Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En este sentido, en los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional el procedimiento a seguir será el siguiente:

- Los servicios médicos del centro penitenciario atenderán la urgencia sobrevenida, indicando si procede la derivación al hospital de referencia. El médico interviniente cumplimentará un parte oficial por lesiones que entregará al director.



- El director comunicará el hecho al Área de Administración del Organismo autónomo para el trabajo y la formación para el empleo.
- Los médicos de Instituciones Penitenciarias no cumplimentarán en ningún caso los partes oficiales de baja, continuidad o alta.

Madrid, 12 de julio de 2005

**LA DIRECTORA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y PRESIDENTA DEL O.A.T.P.F.E.**

MERCEDES GALLIZO LLAMAS

ACORD



ACCIPR